

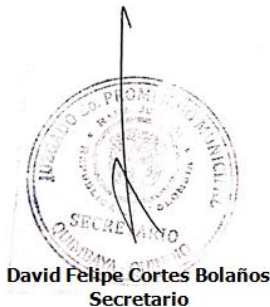
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 19, 22, 23, 24, 25, 26, de febrero 1º, 2, 3, y 4 de marzo de 2021
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Decreto 806 de 2020: 17 y 18 de febrero de 2021
Días inhábiles: 20, 21, 27, 28 de febrero de 2021.

Durante dicho periodo, la parte demandada, guardo silencio.

Quimbaya, Quindío, 5 de marzo de 2021



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZU
EJECUTADO: LUIS FERNANDO BETANCOURTH
PROVIDENCIA: DA POR NO CONESTADA LA DEMANDA
RADICADO 63-594-4089-002-2020-00128-00

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede, revisados los términos respectivos y las notificaciones efectuadas por la entidad demandante, como son los procedimientos para las notificaciones a las que se refieren los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, se avizora que se cumplió con lo dispuesto en dicha normativa, sin pronunciamiento alguno por la parte ejecutada.

Una vez transcurrido el término para contestar la demanda de la referencia, y dado que no se propusieron las excepciones de “*merito*” correspondientes; una vez ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite respectivo conforme lo establece el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ